

Inírida, 15 de julio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA - PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE
AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN ÉTICO-DISCIPLINARIA

EXPEDIENTE No 011-17052022
RESOLUCIÓN NÚMERO: 013

INVESTIGADO: EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.617.453.

CALIDAD: militante y concejal del municipio de Totoro – Cauca.

QUEJOSO: FARITH ANTONIO ACHINTE TRIVIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.664.703.

ASUNTO. Fallo.

CAMILO ANDRÉS ÁLVAREZ LOBATÓN, actuando en mi calidad de miembro activo del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional del Partido Alianza Social Independiente - ASI, en uso de las facultades legales y en especial las que confiere la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011, los Estatutos y el Código Disciplinario y de Ética del Partido Alianza Social Independiente - ASI, y

I. CONSIDERANDO

El inciso 6° del Artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, refiere:

“(…) Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. (...)”

Así mismo el artículo 29 ibídem, ordena:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Así entonces, el Tribunal Disciplinario y de Ética es la instancia legítimamente constituida como titular de la potestad disciplinaria dentro de la Alianza Social Independiente - ASI.

En este sentido, el **CAPÍTULO IV - ÓRGANOS DE CONTROL - SECCIÓN 1** de los Estatutos del partido, desarrolla todo el marco normativo que rige y faculta al presente órgano de control para investigar y suspender, previa aplicación del debido proceso, a militantes y/o directivos de la organización política a quienes se les compruebe la violación de la normatividad interna del partido o de las leyes que regulan al mismo.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 3, 4, 18 y s.s. del **CÓDIGO DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI**, se establece la competencia del Tribunal para conocer y dar trámite a los procesos ético-disciplinarios de los sujetos disciplinables, en el ejercicio de su actividad como militantes y/o directivos de la colectividad al igual que a los corporados electos con el aval del partido ASI.

Así mismo, el Artículo 35 y 40 ibidem establecen al tenor literal:

ARTICULO 35. INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.

El secretario del consejo disciplinario y de ética departamental o tribunal nacional de disciplina y ética Nacional iniciara la acción disciplinaria a petición del veedor mediante resolución y notificación del mismo, dejando constancia en el archivo nacional.

ARTÍCULO 40. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN.

1. En esta etapa se deben analizar los resultados de la investigación, valorar las pruebas para fundamentar la decisión.
2. Fallo, en esta etapa se resuelve por medio de una resolución la situación jurídica de lo imputado y determinar su sanción en caso de ser necesario.

Y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Del Informe:

PRIMERO: Mediante oficio fechado del 17 de mayo de 2022, radicado vía electrónica al correo institucional del suscrito miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética del Partido ASI, el Doctor RUSSELL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, veedor nacional del partido, remite para conocimiento y actuación pertinente de este Tribunal, el expediente No. 011-17052022, relacionado con la solicitud de investigación disciplinaria en contra del Señor **EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.617.453, en su calidad de militante y concejal del municipio de Totoro - Cauca, por cuanto en su condición militante, se vio presuntamente inmerso en supuestas faltas con relevancia disciplinaria, las cuales pudieron haber transgredido los Estatutos y el Código Disciplinario y de Ética vigente del partido, así como por las eventuales conductas realizadas en contra de la institucionalidad y legalidad de la **ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI**, queja que tiene sustento en las siguientes situaciones jurídicamente relevantes así:

Conforme a lo estipulado en el artículo 16, en los numerales 1°, 2° y 5° de los Estatutos internos del partido ASI, prohibiciones de los militantes. Ningún militante del Partido podrá pertenecer simultáneamente a más de un Partido o movimiento Político con el propósito de presentar candidatos, como tampoco podrá apoyar

candidatos distintos a los inscritos por el Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI o adelantar actividades de campaña electoral por candidatos de otro movimiento o partido político sin adhesión debidamente aprobada por parte de la instancia competente del partido que representa.

Conforme a lo estipulado en el artículo 129 numerales 8 y 15 de los Estatutos del Partido ASI, establecen como faltas de los militantes, elegidos y Directivos, el apoyo a candidatos de otros partidos o grupos significativos de ciudadanos que no hayan sido aprobados por la ASI, a través de cualquier medio, o la recomendación de su nombre a los electores, en este caso, la conducta del militante EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO presuntamente representa falta a los numerales aludidos.

Conforme a lo estipulado en el artículo 129 numerales 1, 2, 8, 15 y 16 de los Estatutos del Partido ASI, la conducta del militante EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO probablemente representa faltas a los numerales aludidos por el no acatamiento y desobediencia de las directrices programáticas, disciplinarias, estatutarias y político electorales impartidas por el Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI y sus representantes.

Manifiesta el señor Veedor, que la queja por la que se realiza la presente solicitud de inicio de investigación, tiene sustento en los siguientes;

HECHOS

1. El partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI otorgó aval al señor EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO, para aspirar al Concejo Municipal de Totoro en el departamento del Cauca.
2. Para solicitar el correspondiente aval, el señor EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO se afilió como militante del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI y además aceptó cumplir cabalmente con los derechos y obligaciones que le asistían como candidato del partido a una corporación pública.
3. Conforme a certificación emitida por el Partido ASI, el señor EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO se encuentra afiliado como miembro militante de esta organización política.
4. El partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI, tiene una lista propia a la Asamblea Departamental del Cauca, la cual fue inscrita formalmente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para las elecciones regionales del año 2019. Esta lista también ha sido ampliamente difundida entre corporados y militantes del partido.
5. El 7 de septiembre de 2019 se llevó a cabo reunión de militancia y directivos municipales, Departamental y corporados del municipio de Totoró – Cauca para coordinar y analizar las elecciones regionales del 27 de octubre de 2019, en la cual el militante el señor EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO manifestó no apoyar las candidaturas a la Asamblea Departamental del Cauca o lista conformada por el Partido ASI, porque ya tiene compromiso con el candidato señor FRANKY DARÍO ALMARIO BRAVO a la asamblea departamental.
6. Constituye una obligación estatutaria de los militantes y corporados del partido ASI, apoyar y respaldar las listas de candidatos a corporaciones públicas que avale el propio partido político.
7. La eventual adhesión o preferencia del concejal del municipio de Totoro en el departamental del Cauca, por el partido ASI, **EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO**, a la candidatura del señor **FRANKY DARIO ALMARIO BRAVO**, para la Asamblea Departamental del Cauca por el partido Conservador, representa

respaldo político a dicha aspiración, transgrediendo el régimen de prohibiciones de los militantes establecidos a través del artículo 16 de los estatutos vigentes del partido ASI.

SEGUNDO: El señor veedor sustenta la solicitud de apertura de investigación disciplinaria teniendo como base las siguientes;

PRUEBAS

Documentales:

Por parte de la Veeduría Nacional se adjuntan los siguientes documentos:

1. Queja disciplinaria con fecha del día 18 de junio de 2021.
2. Manifestación bajo la gravedad del juramento por acta de compromiso de candidatos con el partido Alianza Social Independiente ASI - Elecciones.
3. Acta 001 orden del día de reunión militancia y directivos municipales de fecha 7 de septiembre de 2019.
4. Planilla de asistencia de reunión militancia y directivos municipales de fecha 7 de septiembre de 2019.
5. Enlaces de videos publicaciones de Facebook realizadas en el perfil del señor EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO apoyando la candidatura del señor FRANKY DARIO ALMARIO BRAVO, para la Asamblea Departamental del Cauca por el partido Conservador.

<https://www.facebook.com/100034752884741/videos/171099644058464/>
<https://www.facebook.com/100034752884741/videos/171145090720586/>

6. Por parte de la Veeduría Nacional, se remite certificación expedida por el partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE con el fin de certificar la calidad de militante activo del Señor EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO.

TERCERO: Que, el día 17 de junio de 2022, se realizó audiencia de interrogatorio y/o declaración, audiencia de trámite, práctica de pruebas al señor **EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.617.453**, quien es el investigado dentro del trámite de la referencia.

CUARTO: Que, en la referida audiencia, el investigado señor **EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.617.453, realizó sus descargos y se le solicitó realizar los mismos mediante escrito y se ordenó la práctica de pruebas que requirió en audiencia.

QUINTO: El investigado realizó algunas manifestaciones de defensa de forma escrita, las cuales serán evaluadas y se les dará el valor probatorio necesario al momento de decidir.

Procede este funcionario de conocimiento a realizar el análisis de las pruebas arrimadas al proceso y los argumentos de defensa esbozados por el investigado.

CONSIDERACIONES DEL MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA NACIONAL DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE.

COMPETENCIA PARA CONOCER

Se tiene que, se encuentra facultado este funcionario para iniciar, tramitar y decidir la presente investigación disciplinaria amparado en el respectivo reparto realizado por el señor veedor del partido, basándose en los argumentos legales referidos con anterioridad que versan sobre el trámite para iniciar la investigación, al igual que la competencia para conocer del mismo, de acuerdo a lo consignado en el artículo 35 y 40 del Código de Ética del Partido ASI.

DEL PLIEGO DE CARGOS

Se tiene que mediante resolución de fecha 31 de mayo de 2022, se abrió investigación disciplinaria y se formuló pliego de cargos al señor **EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.617.453, militante y concejal del municipio de Totoro - Cauca, teniendo en cuenta que se encontró mérito para su formulación, cargos que se describen a continuación:

PRIMERO: ARTÍCULO 16. Estatutos del partido ASI: Prohibiciones de los militantes. Ningún militante del partido podrá:

- Pertener simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica, o grupo significativo de ciudadanos que se organice o llegare a organizarse con el propósito de presentar candidatos. La militancia o pertenencia al Partido Alianza Social Independiente se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante el sistema de Registro Único Nacional de Militantes y Directivos.
- Quienes se desempeñen los órganos del Partido Alianza Social Independiente de los niveles Nacional, departamental, Distrital, municipal, o local o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido.
- Apoyar o adelantar actividades de campaña electoral por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, excepto alianza, coalición, convergencia o adhesión debidamente aprobada por la instancia competente del partido.

El señor **EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.617.453, militante y concejal del municipio de Totoro - Cauca, presuntamente y con sus actuaciones ha realizado un quebrantamiento frente a estas prohibiciones legales y estatutarias, en el entendido que supuestamente realizó acompañamiento a candidatos a corporaciones públicas, distintas a las avalados, coavalados, apoyadas, etc. por el partido ASI, tan es así que con las pruebas arrimadas al proceso se deja en evidencia una posible colaboración del señor **CAMAYO CONEJO**, investigado dentro del presente asunto con un candidato a la asamblea del departamento del Cauca, sin que dicho aval fuera otorgado por el partido **ASI**, y tal como lo dice la queja presentada, el investigado apoyó a un candidato distinto a la asamblea del departamento del cauca, por un partido totalmente distinto al aval otorgado por el partido ASI, esto es del partido conservador, tal como lo deja ver los videos publicados en las redes sociales del investigado, lo que sin duda pone en tela de juicio la legitimidad y compromiso de su actuar para con el partido y de encontrarse probado, se habrá de generar un daño grave a la institucionalidad del partido en el que otro participó en la contienda política y de la que a la postre salió elegido con el AVAL del partido, esto es en su aspiración como concejal del municipio de Totoro, en el departamento del Cauca.

Se imputa el presente cargo al investigado en el entendido que existen directivas programáticas del partido, así como obligaciones estatutarias que exigen a los militantes y corporados que cumplan con sus obligaciones legales, en el sentido de brindar apoyo, reconocimiento y mutua colaboración con los candidatos avalados por el partido ASI, máxime si el cumplimiento de dichas directrices permiten continuar con el fortalecimiento de la capacidad y fuerza institucional de la colectividad y evitar tomar decisiones que afectan las labores desarrolladas por la ASI en las diferentes regiones, siempre en la búsqueda del fortalecimiento de la identidad del partido, así como el cumplimiento de su misión y visión. Así las cosas, no se debe olvidar que el señor CAMAYO, se comprometió al firmar su afiliación al partido, a cumplir leal y fielmente con los estatutos del mismo, a pesar de advertirse algo muy distinto con su comportamiento y su público respaldo a otras campañas políticas distintas a las aprobadas por la dirección del partido ASI.

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 129 numerales 1, 2 y 16 de los Estatutos del Partido ASI, la conducta del militante **EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.617.453, militante y concejal del municipio de Totoro - Cauca representa faltas a los numerales aludidos por el no acatamiento y desobediencia de las directrices programáticas, disciplinarias, estatutarias y político electorales impartidas por el Partido **ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI** y sus representantes.

Del análisis de las pruebas recaudadas a la fecha, se tiene que el señor **EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.617.453, a pesar de ser militante del partido ASI, y haber sido electo con el aval del partido en el concejo municipal de Totoro en el departamento del Cauca, con su actuar presuntamente ha quebrantado los numerales descritos con anterioridad, en razón a que existen claras ordenes establecidas por los órganos de dirección y por los estatutos, en las que se establece que existe la obligatoriedad de apoyo a los candidatos del partido ASI a cualquier corporación elegida por voto popular, y con el actuar del investigado **CAMAYO CONEJO**, se logra advertir que ha realizado salidas públicas apoyando candidatos que a la postre no habían sido avalados por el partido ASI, esto en el entendido que en las salidas públicas y a través de sus publicaciones en su página de Facebook, se dejó en evidencia el apoyo a un candidato de otra colectividad el cual no fue ni avalado ni Coavalado por el partido ASI, lo que generó sin duda alguna un daño frente al caudal electoral que el partido ha recolectado y resguardado a través de los años de labores y representación en el municipio y en el departamento.

Al momento en que cualquier militante del partido ASI es elegido por voto popular a cualquier corporación pública, y que es inscrito como tal, debe acatar y someterse a los lineamientos del mismo y de sus estatutos, por tanto no está justificado el presunto actuar del investigado, máxime si no ha realizado pronunciamiento alguno que deje ver que su actuar estuvo amparado en una casual de ausencia de responsabilidad, por lo que se habrá de imputar el respectivo cargo y así se hará.

De encontrarse probado el comportamiento desplegado por el señor **concejal del municipio de Totoro - Cauca**, sin ninguna duda afecta la credibilidad y las labores realizadas por el partido en el departamento del Cauca, máxime si el investigado cuenta con un trabajo realizado bajo las banderas de la ASI y ahora, sin mediar autorización, realiza salidas publicas apoyando a otro candidato de diferente partido, (Conservador), generando un gran daño en la credibilidad de los ideales de la colectividad, en el entendido que el departamento del Cauca es una región donde se ha realizado labores de fortalecimiento institucional, las cuales se ven sin duda afectadas con el comportamiento presuntamente desplegado por el investigado.

DESCARGOS Y ALEGACIONES

Se deja constancia que el señor investigado **EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.617.453, militante y concejal del municipio de Totoro - Cauca, una vez notificado del

proceso y una vez realizado todo el trámite procesal, realizó algunas manifestaciones tendientes a desvirtuar su responsabilidad tal como se describen a continuación:

Tototá, 24 de junio de 2022

Señor

7. El día 17 se llevó a cabo la audiencia y no había buena señal no se escuchó bien la audiencia, en el lugar donde resido no hay buena señal de conexión a internet, informe que no entendía bien el proceso y que me enviaran todas las pruebas y me dieran un plazo para presentar mis descargos por escrito.

GARGOS

Me acusa en mi condición militante, de haber cometido supuestas faltas con relevancia disciplinaria, las cuales pudieron haber transgredido los Estatutos y el Código de Ética vigente del partido ASI, así como por las eventuales conductas realizadas en contra de la institucionalidad y legalidad del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI, queja que tiene sustento en las siguientes situaciones jurídicamente relevantes así: Conforme a lo estipulado en el artículo 16, en los numerales 1°, 2° y 5° de los Estatutos internos del Partido ASI, prohibiciones de los militantes. Ningún militante del Partido podrá pertenecer simultáneamente a más de un Partido o movimiento Político con el propósito de presentar candidatos, como tampoco podrá apoyar candidatos distintos a los inscritos por el Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI o adelantar actividades de campaña electoral por candidatos de otro movimiento o partido político sin adhesión debidamente aprobada por parte de la instancia competente del partido que representa. Conforme a lo estipulado en el artículo 129 numerales 8 y 15 de los Estatutos del Partido ASI, establecen como faltas de los militantes, elegidos y Directivos, el apoyo a candidatos de otros partidos o grupos significativos de ciudadanos que no hayan sido aprobados por la ASI, a través de cualquier medio, o la recomendación de su nombre a los electores.

Y que conforme a lo estipulado en el artículo 129 numerales 1, 2, 8, 15 y 16 de los Estatutos del Partido ASI, la conducta del militante EDUARDO CAMAYO representa faltas a los numerales aludidos ya que el no acatamiento y desobediencia de las directrices programáticas, disciplinarias, estatutarias y político electorales impartidas por el Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI y sus representantes.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 16. Prohibiciones de los militantes. Ningún militante del partido podrá:

1. Pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica, o grupo significativo de ciudadanos que se organice o llegare a organizarse con el propósito de presentar candidatos. La militancia o pertenencia al Partido Alianza Social Independiente se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante el sistema de Registro Único Nacional de Militantes y Directivos.

2. Quienes se desempeñen los órganos del Partido Alianza Social Independiente de los niveles Nacional, departamental, Distrital, municipal, o local o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido.

5. Apoyar o adelantar actividades de campaña electoral por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, excepto alianza, coalición, convergencia o adhesión debidamente aprobada por la instancia competente del partido

Se acusa de haber vulnerado el artículo 16 numeral 1.2 y 5, pero si los leemos atentamente y analizamos las pruebas que se aportan a la queja no hay ningún argumento para esta afirmación primero porque solo estoy inscrito al partido de la ASI, acogi y respeto el reglamento interno.

No he apoyado a ningún otro candidato que no sea el acordado por mi partido ASI, se apoyó al señor JOSE AMUC SINISTERRA, desde que se nos informó en la reunión del 7 de septiembre de 2019, cuando nos reunimos 9 personas en un sitio, porque no tenemos sede propia, allí fuimos muy claros en decirle al señor FARIT ACHINTE, que era difícil trabajar por el señor Sinisterra porque en Totoró nadie lo conocía y que no se iba a poder sacar los mismos votos que sacamos para ser concejales para esta persona, pero que si íbamos nos comprometíamos a apoyarle pero que se debía realizar una reunión con él y coordinar trabajo.

Por otra parte fuimos convocados por el señor Roque Alfonso Conejo, coordinador Municipal de la ASI, y llegado el día nos reunimos, en ese momento, nadie levanto una acta y me sorprende cuando me notifican la denuncia y que se está adelantando una investigación disciplinaria en mi contra y luego ya me notifican el auto de apertura donde me acusan de no apoyar al candidato de mi partido a la asamblea departamental del Cauca y que toman como prueba el acta de fecha 7 de septiembre de 2019. Al leer el acta en numeral 5 donde se refiere a tareas, dice muy claro y me permito escribirlo textualmente "El concejal escuchara un aspirante a la asamblea del cauca inscrito a la ASI. Edison Eduardo se compromete con la lista de la asamblea de la Asi"

En el documento que envían de soporte o prueba no se consigna que yo haya dicho que apoyo al candidato del partido conservador porque nunca lo hice y siempre tengo claro que mi partido es ASI, el cual yo respeto y cumplo con los deberes que tenemos los militantes y acato el reglamento interno.

Igualmente se me acusa de apoyar a un candidato del partido conservador para la asamblea departamental del Cauca, cuando nunca lo he expresado y se dice que se tenga como prueba el acta del 7 de septiembre de 2019, donde ratifico que allí nunca lo manifesté.

Por otra parte se envía como pruebas un video de una reunión que convoco el candidato a la alcaldía señor José Fernando Conejo y fue él quien me invito. La reunión se llevó a cabo en el polideportivo de Totoró y hubo una gran concentración de personas y allí asistieron personas que pertenecían o que se identificaban con los diferentes partidos y movimientos que estaban apoyando al candidato para la gobernación del Cauca al señor Víctor Ramírez, y además fue el candidato que nuestro partido avalado. En esta concentración el candidato a la alcaldía del municipio de Totoró le expreso el apoyo al candidato a la gobernación del Cauca.

Cuando llegue al sitio de concentración ya había publicidad de diferentes candidatos y entre ellos el del candidato conservador que es oriundo del municipio de Totoró, es decir ya estaba la publicidad instada, yo no la coloqué, ni ordene que se colocara y menos podía retirarla.

En el video se observan los candidatos, la publicidad, pero yo en ningún momento tome el micrófono y exprese mi apoyo al candidato conservador, porque pertenezco a la ASI y me comprometí como militante a seguir los lineamientos del partido y a cumplir y respetar el reglamento interno.

ARTÍCULO 129. Faltas de los militantes, elegidos y directivos. Además de las obligaciones y faltas derivadas de la Constitución y la ley, son faltas en el Partido Alianza Social Independiente –ASI–, las siguientes conductas:

8. El apoyo a candidatos de otros partidos o grupos significativos de ciudadanos que no hayan sido aprobados por la ASI, a través de cualquier medio, o la recomendación de su (s) nombre (s) a los electores.

15. Toma de decisiones que contraríen las determinaciones de las instancias superiores.

16. La doble militancia, además de cualquier apoyo o recomendación a los electores para las campañas electorales a candidatos o apoyo a gobiernos contrarios a los principios programáticos del partido, salvo autorización expresa de las instancias de dirección del Partido.

Tampoco he trasgredido lo establecido en el artículo 129 del reglamento interno Numeral 8,15y 16, porque reitero como militante he respetado las directrices de mi partido ASI, no apoye al candidato conservador, tampoco he tomado decisiones contrarias a los lineamientos del partido.

Con las pruebas aportadas no se puede demostrar la comisión de una conducta contraria al cumplimiento de los estatutos, pues el acta no cumple con los requisitos mínimos de forma y reitero es muy claro el **numeral 5 donde se refiere a tareas dice muy claro y me permito escribirlo textualmente "El concejal escuchara un aspirante a la asamblea del cauca inscrito a la ASI. Edison Eduardo se compromete con la lista de la asamblea de la Asi"**

No se puede hacer imputación de cargos con una pruebas que no existen, pues el acta bien claro dice que yo me comprometo con la lista de asamblea de la ASI candidata de la asi y efectivamente vote y apoye al señor JOSE AMUC SINISTERRA, y es fácil de comprobar porque yo voto en la mesa No 1 de Paniquita y también tengo apoyo de simpatizantes que sufragan en la cabecera municipal ya que las cédulas están inscritas allá es así como el candidato saca varios votos.

No fue posible sacar más votos para el señor JOSE AMUC SINISTERRA, porque él no era conocido en la región, como ya se le había manifestado en una reunión en la cabecera municipal, además no fue posible coordinar una reunión de trabajo con el candidato por la agenda que él manejaba; se lo manifesté al coordinador departamental de la ASI.

SOLICITUD

1. De acuerdo con todo el análisis argumentativo expuesto anteriormente muy respetuosamente solicito la absolución de los cargos formulados en mi contra pues que no existe causal para imputarme cargos disciplinarios en mi contra.

2. Solicito la terminación del proceso con exoneración de responsabilidad disciplinaria.

3. Se archive el proceso.


PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes.

1. Se solicite a la Registradora Local del municipio de Totoró, que se certifique el número de votos que sacó el señor JOSE AMUC SINISTERRA, en la mesa No 1 y de mas mesas de votación de Paniquita, que es la mesa donde yo ejerzo mi derecho al sufragio para que se compruebe que realmente hubo apoyo al candidato.
2. Se revise el documento o acta que plasmaron de la reunión el día 7 de septiembre de 2021, el numeral 5 y allí dice que yo apoyo el candidato de la ASI, para la Asamblea.
3. Que se revise el video al que se refiere para que se pruebe que yo no hago ninguna manifestación de apoyo al candidato conservador.
4. Que se reciba el testimonio bajo juramento al señor FARITH ANTONIO ACHINTE TRIVIÑO, para que ratifique lo que escribí en el acta y se le pregunte si en algún momento yo en la reunión convocada por el señor José Fernando Conejo, manifesté el apoyo al candidato conservador a viva voz.

NOTIFICACIONES.

La notificación la recibiré en el CORREGIMIENTO DE PANIQUITA. Cel. 3136137124, correo electrónico: paisa.eduardo@gmail.com

Atentamente,

EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO,
C.C. No. 4.617.453

ANÁLISIS PROBATORIO

Con la solicitud de apertura de investigación disciplinaria, se aportaron una serie de pruebas que se resumen así:

Documentales:

1. Queja disciplinaria con fecha del día 18 de junio de 2021.
2. Manifestación bajo la gravedad del juramento por acta de compromiso de candidatos con el partido alianza social independiente ASI - Elecciones.
3. Acta 001 orden del día de reunión militancia y directivos municipales de fecha 7 de septiembre de 2019.
4. Planilla de asistencia de reunión militancia y directivos municipales de fecha 7 de septiembre de 2019.
5. Enlaces de videos publicaciones de Facebook realizadas en el perfil del señor EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO apoyando la candidatura del señor FRANKY DARIO ALMARIO BRAVO, para la Asamblea Departamental del Cauca por el partido Conservador.
<https://www.facebook.com/100034752884741/videos/171099644058464/>
<https://www.facebook.com/100034752884741/videos/171145090720586/>
6. Por parte de la Veeduría Nacional, se remite certificación expedida por el partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE con el fin de certificar la calidad de militante activo del Señor EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO.

Del análisis de este elemento de prueba y de la práctica de las mismas, se tiene que las mismas sirvieron de base para el inicio y trámite de la presente investigación y tienen que ver con que el investigado realizó presuntamente manifestaciones tendientes a no participar en la contienda política apoyando a los candidatos avalados por el partido, sin embargo de la revisión de dichos elementos de prueba, se deja en evidencia que en el acta de reunión se dejó sentado que todos los asistentes se negaron a participar en las elecciones territoriales apoyando a los candidatos avalados por el partido ASI, sin embargo esa manifestación se dio de forma **GENERAL** y no particular para cada uno de los asistentes; pese a estar escrito en dicha acta que todos los asistentes se negaron, el investigado manifiesta a viva voz haber participado en la contienda apoyando a un candidato avalado por la ASI. De seguido, se tiene de presente que en las pruebas aportadas no hay evidencia plena de que el investigado esté prestando algún tipo de ayuda, apoyo y/o respaldo político al señor FRANKY DARÍO ALMARIO BRAVO candidato a la Asamblea Departamental del Cauca por el partido Conservador, lo que sin duda deja sin piso las pruebas de las que se sirvió este funcionario de conocimiento para formular los cargos, esto en el entendido que le cabe razón al investigado cuando manifiesta que su compromiso siempre ha estado encaminado al respeto por los intereses de la colectividad y que siempre ha estado en la disponibilidad de realizar el debido acompañamiento y cumplimiento de los estatutos del partido.

Finalmente, se deja en evidencia que no existe plena prueba de que el investigado se hubiere alejado o abstenido de sus deberes legales y estatutarios en su calidad de corporado elegido con el aval del partido ASI, máxime si en las demás contiendas políticas ha manifestado su pleno compromiso con las mismas y existe **SENDA DUDA** frente a la realización de los comportamientos disciplinarios aquí analizados; por lo anterior, considera este funcionario de conocimiento la necesidad de **ABSOLVER POR DUDA RAZONABLE** al investigado señor **EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.617.453.

ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

La conducta desplegada por el aquí investigado señor **EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.617.453, y según los elementos de juicio arrojados hasta la fecha dentro de la presente investigación, dejan senda duda de la comisión de los hechos investigados y que su comisión fuere realizada por el investigado, por lo que en aras de salvaguardar sus derechos fundamentales, se habrá de ordenar el archivo de las diligencias por **AUSENCIA DE CULPA**, en los hechos investigados.

SANCIÓN O ABSOLUCIÓN

Del análisis de todo el elemento de prueba presente dentro del expediente arrima este miembro del Tribunal de Ética y Disciplina del Partido ASI, que no existe plena prueba sobre la comisión de los hechos investigados y que los argumentos esbozados por el quejoso son **GENERALIZADOS** en el acta donde manifiesta el no apoyo a los candidatos avalados por la ASI; además, basados en presunciones sin sustento probatorio, pues no existe una salida pública en la que el investigado realizare alguna clase de manifestación de apoyo o respaldo a candidatos de otras colectividades, por lo que no se puede presumir o dar por cierto el apoyo a un candidato distinto al avalado por la ASI por asistir a una reunión convocada por un candidato de otro partido político; es entonces, que se tiene por cierto que el investigado no quebrantó los lineamientos y estatutos del partido, por

lo tanto, se habrá de **ABSOLVER AL INVESTIGADO** por duda razonable, no sin antes **CONMINARLO PARA QUE CUMPLA DE MANERA IRRESTRICTA LAS ORDENES IMPARTIDAS POR LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ASI**, y para que se abstenga de realizar pertenencia a otras corrientes políticas partidos políticos mientras siga siendo militante y corporado elegido con el aval de la **ASI**.

En mérito de lo expuesto, este integrante del Tribunal disciplinario y de Ética Nacional del partido alianza Social Independiente ASI;

RESUELVE.

PRIMERO: ABSOLVER de los cargos endilgados al señor **EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.617.453, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONMINAR al investigado **EDISON EDUARDO CAMAYO CONEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.617.453, **PARA QUE CUMPLA EN LO SUCESIVO DE MANERA IRRESTRICTA LAS ORDENES IMPARTIDAS POR LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ASI**, y para que se abstenga de realizar pertenencia y o apoyo a otras corrientes políticas mientras siga siendo militante y corporado elegido con el aval de nuestra colectividad ASI.

TERCERO: Notifíquese personalmente al investigado sobre la decisión adoptada en el presente fallo a los correos electrónicos aportados en la solicitud de apertura de investigación.

QUINTO: Dejar constancia en el archivo nacional y en los registros que para el efecto se tengan en el partido, sobre la decisión aquí tomada.

SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación, recurso que deberá presentar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación presentación que deberá realizar al correo electrónico caal.eticopartidoasi@gmail.com.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ANDRÉS ALVAREZ LOBATON
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO POLÍTICO
ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI).